

de 1990 y 30 de septiembre de 1991, se ha dictado, con fecha 23 de julio de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Ungría López, en nombre y representación de don José Boix Jaén, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de agosto de 1990 y contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto de fecha 30 de septiembre de 1991, sobre denegación de la marca número 1.242.363, clase 16, "Boix", con gráfico, por lo que se revoca la mencionada resolución recurrida, por no ser ajustada a derecho, y en su lugar ordenamos la inscripción de la marca solicitada con la limitación señalada en los productos amparados, fabricación y comercialización de cajas de cartón.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1993.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

3335 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.674/1986, promovido por «Osborne y Cía, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.674/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Osborne y Cía, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de marzo de 1985 y de 10 de noviembre de 1986, se ha dictado, con fecha 26 de septiembre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Javier Ungría López, en nombre y representación de «Osborne y Cía, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 5 de marzo de 1985 y 10 de noviembre de 1986, desestimatoria esta última del recurso de reposición de la primera, cuyas resoluciones confirmamos, por ser conformes a derecho; sin especial declaración sobre las costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1993.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

3336 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 29/1992, promovido por «Conservas Peña, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 29/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por «Conservas Peña, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de junio de 1991, se ha dictado, con fecha 16 de septiembre de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Javier Ungría López, actuan-

do en nombre y representación de la compañía mercantil «Conservas Peña, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de junio de 1991, en cuanto desestimatoria del recurso de reposición frente al acuerdo de 7 de mayo de 1990 por el que se denegó protección registral a la marca denominativa número 1.235.605, consistente en la denominación «Ruleta» y cuyo objeto es distinguir productos de la clase 29.^a del Nomenclátor Internacional de Marcas, debemos anular y anulamos los referidos actos administrativos por no ser ajustados a derecho y, en su lugar, declaramos el derecho de la sociedad actora a que sea inscrita en el mencionado Registro el descrito signo distintivo para proteger «conservas de pescados y mariscos». Sin hacer expresa condena respecto de las costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1993.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

3337 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.999/1991, promovido por don Gabriel Escarrer Julia.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.999/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por don Gabriel Escarrer Julia, contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de julio de 1990 y de 1 de abril de 1991, se ha dictado, con fecha 12 de marzo de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Gabriel Escarrer Julia, contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 16 de julio de 1990 y de 1 de abril de 1991, que concedieron la inscripción del rótulo de establecimiento «Aparthotel Ducal», número 163.420, para su establecimiento hotelero en el término municipal de Zaragoza, debemos confirmar y confirmamos las mismas por ser adecuadas a Derecho; todo ello sin hacer expresa declaración en costas procesales.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1993.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

3338 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.609/1991, promovido por «Dalmas, S.p.A.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.609/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Dalmas, S.p.A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 31 de mayo de 1991, se ha dictado, con fecha 16 de septiembre de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Enrique Sorribes Torra, actuando en nombre y representación de la compañía mercantil «Dalmas, S.p.A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 31 de mayo de 1991, en cuanto desestimatoria del recurso de

reposición entablado frente al acuerdo de 5 de julio de 1990, por el que se concedió protección registral a la marca número 1.213.063, consistente en la denominación "Malizia", y cuyo objeto es distinguir productos de la clase 3.ª del Nomenclátor Internacional de Marcas, debemos anular y anulamos los referidos actos administrativos por no ser ajustados a Derecho, y, en su lugar, declaramos que no procede la inscripción del mencionado signo distintivo ordenando al Registro de la Propiedad Industrial la cancelación de la que, en ejecución de los actos que se anulan, haya practicado; sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales.

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1993.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

3339 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 83/1989, promovido por «Multilayer, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 83/1989, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Multilayer, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de septiembre de 1987 y de 30 de enero de 1989, se ha dictado, con fecha 10 de septiembre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador don Javier Ungría López, en nombre y representación de "Multilayer, Sociedad Anónima", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de septiembre de 1987 y de 30 de enero de 1989, y declaramos:

Primero.—La nulidad de dichas resoluciones por no ser conformes a derecho.

Segundo.—La procedente concesión de la marca número 1.130.322, "Multilayer", destinada a distinguir productos de la clase 9.ª del Nomenclátor Internacional de Productos y Servicios del Mercado.

Tercero.—No procede hacer expresa declaración en materia de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1993.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

3340 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 368/1991, promovido por «Menéndez García y Compañía, Sociedad Limitada».*

En el recurso contencioso-administrativo número 368/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Menéndez García y Compañía, Sociedad Limitada», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 30 de noviembre de 1989 y 3 de septiembre de 1990, se ha dictado, con fecha 16 de julio de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Antonio Barreiro-Meiro Barbero, en nombre y representación de la entidad "Menéndez García y Compañía Limitada", contra la desestimación presunta, por silen-

cio administrativo; después expresa en virtud de resolución de fecha 3 de septiembre de 1990 del recurso de reposición presentado frente al acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 30 de noviembre de 1989, publicado en el "Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" con fecha 1 de enero de 1990, por el que se accedió a la rehabilitación-renovación de la marca gráfico-denominativa número 115.011, "H. Upmann", solicitada por la entidad "Cuban Cigar Brands N. V.", al ser los referidos actos recurridos ajustados a derecho, sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1993.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

3341 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.382/1991, promovido por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.382/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de abril de 1990 y 20 de mayo de 1991, se ha dictado, con fecha 8 de julio de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, contra la que se ha interpuesto recurso de casación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto en nombre y representación de "Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de mayo de 1991, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de fecha 20 de abril de 1990 que concedió la inscripción de la marca número 1.225.862 "Magia" (clase 29); confirmamos y ratificamos dichos actos por hallarse ajustados a derecho; sin hacer expresa declaración respecto a las costas procesales causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1993.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

3342 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 445/1992, promovido por «Kas, Sociedad Anónima» (KASSA).*

En el recurso contencioso-administrativo número 445/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por «Kas, Sociedad Anónima» (KASSA), contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de octubre de 1990 y 18 de mayo de 1992, se ha dictado, con fecha 16 de septiembre de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Del Valle Sánchez, en nombre y representación de "Kas, Sociedad Anónima" (KASSA), contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 22 de octubre de 1990, y contra la desestimación del recurso de reposición de fecha 18 de mayo de 1992, sobre inscripción de la marca número 1.249.621, clase 18, gráfica, K.S., para cuero y sus imitaciones, artículos de estas